

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 474 -2024-MDCH/GM**

Chilca, 23 de diciembre del 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA -HUANCAYO – JUNÍN**VISTO:**

El Expediente N° 00163367, de fecha 02 de diciembre del 2024, el Sr. Ángel Javier Balbín Inga solicita nulidad de la Resolución de Multa N° 844-2024-GDU/MDCH, de fecha 21 de noviembre del 2024; Informe N° 172-2024-MDCH/GDU, de fecha 19 de diciembre del 2024; Informe Legal N° 024-2024-JBAV/ALE/MDCH, de fecha 20 de diciembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, gozan autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", disposición concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que prescribe, que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, establecen que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos, previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. Asimismo, el Artículo 217° numeral 217.1 del mismo cuerpo legal, señala que: frente a un acto administrativo que se supone viole, desconoce o lesione un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo 218° numeral 218.1 que establece que los recursos administrativos son: El Recurso de Reconsideración y Recurso de apelación; Debemos entender que el recurso administrativo, es un acto del particular en el cual se formula un pedido de modificación o sustitución de un acto administrativo a la entidad que lo emitió; es decir que los recursos administrativos, son mecanismos de revisión de los actos administrativos a pedido de parte, destinado a reformar un acto administrativo, generando la nueva revisión del mismo por parte de la propia Administración Pública; y el numeral 218.2 de la norma antes señalada, establece que: El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, el Artículo 220° del cuerpo de leyes descrito, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Este recurso tiene como presupuesto la existencia de la jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección que existe entre la autoridad que expidió la resolución y el superior jerárquico inmediato, con la finalidad de que esté, examinando los actos del subalterno, los modifique, sustituya, suspenda o anule por haber incurrido presumiblemente en error, vicio o irregularidad procedimental.

Que, con **Resolución de Multa N° 844-2024-GDU/MDCH**, de fecha 21 de noviembre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano, impone multa al Sr. Ángel Javier Balbín Inga por construir sin licencia de edificación respecto del inmueble ubicado en el Pje. Emilia Chachi N° 172, ello en merito a la Notificación de Infracción Administrativa N° 2697-2024 de fecha 11 de octubre del 2024.

Que, con **Expediente N° 00163367**, de fecha 02 de diciembre del 2024, el Sr. Ángel Javier Balbín Inga, identificado con DNI N°19932805, con domicilio en Pje Emilia Chachi N° 172 del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, solicita nulidad de la Resolución de Multa N° 844-2024-GDU/MDCH, de fecha 21 de noviembre del 2024.

Que, con **Informe Técnico N° 422-2024/DCH/GDU/EQH**, de fecha 16 de diciembre del 2024, emitido por el fiscalizador de la Gerencia de Desarrollo Urbano, informa que verificado los documentos anexados a la solicitud de nulidad el recurrente cuenta con Declaratoria de Fabrica con Certificado Literal expedida por la Superintendencia de los Registros Públicos respecto de su vivienda ubicado en el Pje. Chachi N° 172 del distrito de Chilca. Por lo que concluye que es viable la solicitud del recurrente.

Que, con **Informe N° 172-2024-MDCH-GDU**, de fecha 19 de diciembre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano, remite a Gerencia Municipal el Expediente N° 00163367 solicitud de nulidad de la Resolución de Multa N° 844-2024-GDU/MDCH, presentado por el Sr. Antonio Severino Manrique Lifonzo, para resolver conforme sus facultades.

Que, con **Informe Legal N° 024-2024-JBAV/ALE/MDCH**, de fecha 20 de diciembre del 2024, el Abg. Jaks Balam Avellaneda Velasco, Asesor Legal externo de la Gerencia Municipal emite pronunciamiento legal sobre solicitud de nulidad presentado por el administrado Sr. Antonio Severino Manrique Lifonzo, señalando: Que, el recurrente fundamenta su solicitud de nulidad de la Resolución de Multa N° 844-2024-GDU/MDCH, puesto que cuenta con Declaratoria de Fabrica con Certificado Literal respecto de su inmueble del centro poblado Puzo Sector 7 Mz G lote 13 Partida electrónica P16075513 correspondiente al primer, segundo y tercer piso de su vivienda ubicado en el Pje. Chachi N° 172 del distrito de Chilca.

Que, revisado los documentos adjuntados al Expediente N° 00163367, se verifica que el recurrente cuenta con la Declaratoria de Fabrica con certificado literal expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos -SUNARP, de fecha 28 de abril del 2022 a nombre de Ángel Javier Balbín Inga y Liliana Vilcapoma Muedas, respecto a su inmueble ubicado en el Pje. Chachi N° 172 del distrito de Chilca, en la que indica que contiene la construcción de tres (03) pisos más azotea de material noble. Por otro lado, a través del Informe Técnico N° 422-2024/DCH/GDU/EQH, de fecha 16 de diciembre del 2024, emitido por el fiscalizador de la Gerencia de Desarrollo Urbano, informa que realizó una inspección in-situ al predio construido y pudo constatar que el predio es de material noble de tres pisos, más azotea.

Que, de acuerdo al numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, el Principio de Razonabilidad implica que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando crean obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados - es decir, respecto a los denominados actos de gravamen - deben adaptarse



dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. La razonabilidad, en sentido estricto, implica que los fines perseguidos por la limitación a los intereses de los administrados sean válidos y legítimos en un Estado de Derecho.

Asimismo, de acuerdo al numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO e Ley N° 27444, el Principio de Informalismo establece que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento.

De lo sustentado se **concluye que**, de conformidad a los documentos adjuntados en el expediente y a las disposiciones legales señaladas teniendo el recurrente saneado la construcción de su inmueble mediante el procedimiento de Declaratoria de Fabrica efectuado ante los Registros Públicos, **se debe declarar PROCEDENTE** la solicitud de nulidad de la Resolución de Multa N° 844-2024-MDCH/GDU de fecha 21 de noviembre del 2024.

En virtud de los sustentos facticos detallados y de acuerdo al tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que señala: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas". En concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 025-2023-MDCH/A, con la que se delega al Arq. ROBERT RONALD CRISÓSTOMO LLALLICO funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Nulidad presentada por el administrado Sr. Ángel Javier Balbín Inga contra Resolución de Multa N° 844-2024-MDCH/GDU de fecha 21 de noviembre del 2024 de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. En Consecuencia, **DÉJESE SIN EFECTO** Resolución de Multa N° 844-2024-MDCH/GDU de fecha 21 de noviembre del 2024, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a secretaria de Gerencia Municipal, la notificación de la presente resolución al Sr. Ángel Javier Balbín Inga, a Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que, por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Arq. ROBERT R. CRISÓSTOMO LLALLÍ
Gerente Municipal